



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 165/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE ISLA, VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexo de Eréndira Salgado Carrión, Síndica del Municipio de Isla, Veracruz de Ignacio de la Llave.	036710

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de octubre de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de Eréndira Salgado Carrión, Síndica del Municipio de Isla, Veracruz de Ignacio de la Llave, personalidad que tiene reconocida en autos, quien solicita la suspensión de los actos que menciona, manifestando al efecto que:

1. Derivado de la negativa del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por transferir las funciones y servicio público que por ley le corresponde al ayuntamiento de Isla, Veracruz, prestar, en referencia a la municipalización del servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales del municipio [...], y hacer entrega material de los bienes muebles e inmuebles para que el municipio [...] preste el servicio público, por lo que en fecha 15 de abril de 2019 se recurrió ante esa H. Corte a interponer la Controversia Constitucional de fecha 3 de abril del 2019 signada por la que suscribe en calidad de representante legal del H. Ayuntamiento de Isla, Veracruz, misma que se acordó de manera favorable bajo el expediente número 165/2019.

2. En consecuencia, estamos en espera del desahogo del proceso de la Controversia que nos hace alusión, sub judice a la resolución de la autoridad sobre la litis del asunto controvertido; mientras se desarrolla el desahogo de la controversia en comento, la prestación, administración y el cobro de dicho servicio público deberá quedar suspendido hasta conocer el sentido de la resolución por parte de la autoridad, dicho esto, hago del conocimiento que el pasad (sic) día 10 de octubre de 2019, el H. Ayuntamiento de Isla, Ver., fue requerido de pago por supuestos adeudos pendientes, mediante oficio número CAEV/204/2019, dirigido al C. Fernando Molina

POD
SUP

Landa, Presidente Municipal Constitucional de Isla, Ver., con fecha 08 de octubre de 2019, signado por el C. Genaro Santos Montes, en su carácter de Jefe de Oficina Operadora de Isla, Ver., perteneciente a la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) [...] (Énfasis propio)

Atento a lo anterior, es dable advertir que, el Municipio de Isla, Veracruz de Ignacio de la Llave, por una parte, requiere la suspensión de la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, y de manera particular los rubros de **“la prestación, administración y el cobro de dicho servicio público [...] hasta conocer el sentido de la resolución por parte de la autoridad”**; y, por otra, suspender el acto consistente en el requerimiento de pago al Municipio actor por diversos adeudos que presenta a la Comisión del Agua del Estado, por los servicios que como usuario recibe.

Al respecto, debe recordarse, como además lo señala la promovente, que la controversia planteada en este expediente, se refiere a la municipalización para prestar el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, solicitada por el Municipio de Isla, Veracruz, al Gobierno del Estado, por conducto de la Comisión del Agua de la misma entidad.

En efecto, se tiene presente que, por proveído de veintidós de abril de dos mil diecinueve, dictado por el Ministro que suscribe, se admitió a trámite la controversia constitucional planteada por el promovente, se tuvo como demandados al Poder Ejecutivo y a la Comisión del Agua, ambos de Veracruz de Ignacio de la Llave, a quienes se ordenó emplazar; y, por proveído de veinticinco de junio siguiente, se tuvo por contestada la demanda, asimismo, el tres de septiembre de este año, se celebró la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, determinando en ese acto cerrar instrucción y se procediera a elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Sobre el particular, se tiene en cuenta que la **Litis** en el presente asunto fue fijada por la negativa del Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

respecto a la solicitud que hizo el Municipio de Isla, para la municipalización de la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, más no por los adeudos que pudiera presentar o presenta por los servicios recibidos de la Comisión del Agua del Estado.

De acuerdo con lo expuesto, es de concluirse que, **la solicitud de suspensión de los actos** que señala el Municipio de Isla, Veracruz de Ignacio de la Llave, **consistentes en:**

a) **la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales**, no es dable concederla, toda vez que la **Litis** en este asunto se centra en un acto negativo o de omisión por parte del Gobierno de Estado para la municipalización en este tema, incluidos los rubros de **prestación, administración y el cobro de dicho servicio público**, lo cual, como lo indica el artículo 4, párrafo sexto¹, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los recursos hídricos deben ser garantizados para el acceso y uso equitativo y sustentable respecto de su prestación a la población, al ser un servicio fundamental relacionado con aguas y sus servicios; por lo que de suspender la prestación del servicio público, se pone en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano, o bien, se puede afectar gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ella pudiera obtener la solicitante;

y,
b) **por el requerimiento de pago** que se le hace por diversos meses rezagados, no cubiertos y por los que arroja diversos adeudos a la Comisión del Agua del Estado, **deducidos de los servicios que como usuario recibe, es notoriamente improcedente**, al no haberse fijado la **Litis** en ese sentido.

¹ Artículo 4. [...]

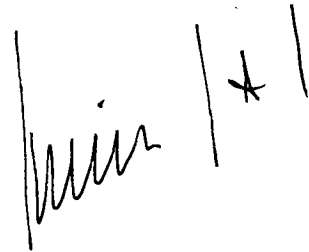
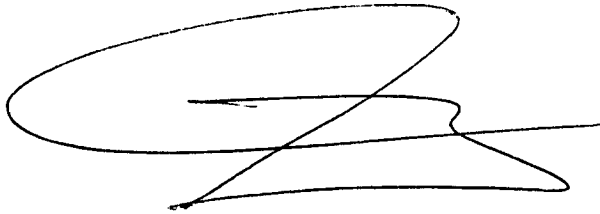
Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 165/2019

Lo anterior, encuentra apoyo en los artículos 11, párrafo primero², 14, primer párrafo, segunda parte³, 15⁴, 32, párrafo primero⁵ y 35⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en la controversia constitucional **165/2019**, promovida por el Municipio de Isla, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

JAE/LMT 08

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

³ **Artículo 14.** [...] La suspensión se concederá con base en los elementos que sean proporcionados por las partes o recabados por el ministro instructor en términos del artículo 35, en aquello que resulte aplicable.

⁴ **Artículo 15.** La suspensión no podrá concederse en los casos en que se pongan en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ella pudiera obtener el solicitante.

⁵ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...].

⁶ **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.